



Tema 10 prof. **FALTAS LEVES.**

Según el régimen disciplinario de las siguientes leyes:

- **Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, F.C.S.**
- **Ley 6/2005 de 3 de Junio, Coordinación PL de las IB.**

Se consideran Faltas Leves:

1. La incorrección hacia los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, siempre y cuando no merezcan una calificación más grave.
2. La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causas justificadas, así como la falta de interés en la instrucción o preparación personal para ejercerlas.
3. El descuido en la presentación y la limpieza personal, y el incumplimiento de las normas de uniformidad.
4. El descuido o el mal uso de los bienes de equipamiento, en la conservación de las instalaciones, los materiales, los vehículos y otros elementos del servicio, cuando no merezcan una consideración más grave.
5. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
6. La ausencia injustificada en el servicio cuando no tenga una consideración más grave.
7. La solicitud o la consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarlas.
8. El hecho de prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, excepto en el caso de urgencia o imposibilidad física, así como la interrupción de la tramitación a la persona destinataria.
9. Las faltas repetidas de puntualidad durante un mismo mes sin causas justificadas.
10. La falta de asistencia un día sin causa justificada.
11. La omisión intencionada de saludo a un superior o infringir las normas que la regulen.
12. La práctica de cualquier clase de juego de azar que se realice durante la prestación del servicio.
13. La utilización injustificada de piezas reglamentarias de vestuario cuando no se vaya uniformado.
14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Responsabilidad derivada.

- Los miembros de los cuerpos de policía local y los policías auxiliares que induzcan a otros a cometer actos o a tener conductas constitutivas de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad; también incurrirán los mandos que las toleren.
- Los miembros de los cuerpos de policía local y las policías auxiliares que encubran las faltas muy graves y graves consumadas incurrirán en falta de un grado inferior.

Sanciones.

A los miembros de los cuerpos de policía local y a los policías auxiliares se les podrán imponer las siguientes sanciones por faltas leves:

- **Suspensión de uno a cuatro días de funciones y remuneraciones.**
- **Advertencia.**